



**AUTO No. CNSC - 20172120001454 DEL 30-01-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.510.328 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica” por deformidad en los pies.*

El señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 73001-11-02-001-2016-01317.

Mediante sentencia del dieciocho (18) de enero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

***“(…) 1. DECLARAR PROCEDENTE la acción de tutela invocada por el señor MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN por lo discurrido en la parte considerativa de esta providencia.***

***2. COROLARIO de lo anterior ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia se readmita al proceso de selección del concurso de dragoneante código 4114 grado 11 al señor MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ.***

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**3. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** que en el término máximo de diez 8109 días realice nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso con la intervención de especialista en ortopedia y traumatología así como exámenes de diagnóstico para determinar la existencia o no de **pie plano** y/o la inhabilidad funcional o restrictiva para desempeñar el cargo para el cual concursó.

**4. ADVERTIR** que si el resultado de diagnóstico es negativo la orden de readmisión será **DEFINITIVA** para las siguientes fases correspondientes a la convocatoria 335 de 2016 – INPEC-. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica, con la intervención de especialista en ortopedia y traumatología, así como exámenes de diagnóstico para determinar la existencia o no de pie plano y/o inhabilidad funcional o restrictiva, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* al señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, con la intervención de especialista en ortopedia y traumatología, así como exámenes

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

de diagnóstico para determinar la existencia o no de pie plano y/o inhabilidad funcional o restrictiva, a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ, quien reside en la Calle 48 Sur No. 96 - 40 Interior 519 en la ciudad de Bogotá y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [gemelo5\\_19@hotmail.com](mailto:gemelo5_19@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 11 N. 3 - 32 de la ciudad de Ibagué.

**ARTÍCULO NOVENO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado